

Leticia (Amazonas), 28 de abril del 2026

**Señor:**

**JUEZ REPARTO. E. S. D.**

**REF:** ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONANTE:** Hugo Ernesto Carvajal Triana

**ACCIONADOS:** Parques Nacionales Naturales de Colombia y Comisión Nacional del Servicio Civil

## **I. ACCIONANTE**

Hugo Ernesto Carvajal Triana, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.455.494 de Ibagué, actuando en nombre propio.

## **II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

- Acceso a cargos públicos (art. 40 C.P.)
- Mérito y carrera administrativa (art. 125 C.P.)
- Debido proceso administrativo (art. 29 C.P.)

## **III. HECHOS**

1. Mediante Resolución No. 9881 del 24 de abril de 2024, la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó la lista de elegibles para el empleo Jefe de Área Protegida, Código 2025, Grado 21, OPEC 185552.
2. Ocupo la posición siete (7) en dicha lista, con vigencia hasta el 8 de mayo de 2026.
3. La lista de elegibles quedó en firme aproximadamente en mayo de 2024, por lo que ha tenido una vigencia cercana a veinticuatro (24) meses.
4. La lista de elegibles adquirió firmeza aproximadamente a inicios de mayo de 2024, una vez surtido el trámite de publicación y resolución de reclamaciones, conforme a las reglas de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
5. En consecuencia, la lista ha tenido una vigencia cercana a veinticuatro (24) meses, con fecha de vencimiento el 8 de mayo de 2026.
6. No obstante, el uso efectivo de la lista de elegibles por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia no se produjo de manera inmediata, sino de forma tardía, evidenciándose actuaciones relevantes de provisión y ampliación de uso solo hacia el mes de octubre de 2025.
7. Esto implica que transcurrieron aproximadamente diecisiete (17) meses desde la firmeza de la lista sin que se realizara un uso pleno y oportuno de la misma, pese a la existencia de vacantes definitivas del empleo.
8. Durante ese periodo, varios cargos del mismo empleo permanecieron en vacancia definitiva, siendo provistos mediante encargo o nombramientos en provisionalidad, sin acudir de manera prioritaria al sistema de mérito.
9. Solo en la etapa final de vigencia de la lista se han evidenciado actuaciones dirigidas a su utilización, incluyendo la autorización de uso adicional por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la aparición de nuevas vacantes, como la del Parque Nacional Natural La Paya.

10. En la actualidad, restan aproximadamente quince (15) días para el vencimiento de la lista de elegibles, lo que evidencia un riesgo inminente de pérdida del derecho del accionante, derivado de la dilación administrativa en su utilización.
11. Durante gran parte de dicha vigencia, Parques Nacionales Naturales de Colombia mantuvo cargos del mismo empleo en **vacante definitiva provistos mediante encargo y provisionalidad**, sin proceder a su provisión definitiva mediante el uso de la lista de elegibles.
12. Solo de manera tardía se ha evidenciado el uso parcial de la lista, pese a la existencia de vacantes definitivas durante un periodo prolongado.
13. La Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó el uso de listas de elegibles adicionales en fecha aproximada de octubre de 2025, es decir, más de un año después de la firmeza de la lista.
14. Recientemente, se generó una nueva vacante definitiva en el empleo de Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural La Paya, con ocasión de la renuncia del titular, efectiva a partir del 23 de abril de 2026.
15. A la fecha, no existe una decisión administrativa clara, oportuna y eficaz que garantice el uso de la lista de elegibles para la provisión de las vacantes existentes.
16. La lista de elegibles se encuentra próxima a vencer, restando aproximadamente quince (15) días, lo cual genera un riesgo inminente de pérdida del derecho al acceso a cargos públicos en condiciones de mérito.
17. Dicha situación es consecuencia directa de la **dilación administrativa injustificada** en la utilización de la lista de elegibles, pese a la existencia de vacantes definitivas durante su vigencia.

#### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente acción se fundamenta en:

- Artículos 23, 29, 40 y 125 de la Constitución Política
- Principio de mérito como eje rector del acceso a la función pública
- Jurisprudencia constitucional que establece que la administración no puede frustrar derechos derivados de listas de elegibles por inacción o dilación injustificada

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

En el caso concreto, la dilación en la utilización de la lista de elegibles durante la mayor parte de su vigencia, así como la persistencia de nombramientos en encargo pese a la existencia de dicha lista en firme, evidencian una actuación que no se ajusta a los principios de eficacia, eficiencia y celeridad administrativa.

Asimismo, se configura una vulneración al derecho fundamental a la igualdad (artículo 13 de la Constitución Política), en la medida en que el accionante, pese a haber superado un

proceso meritocrático y encontrarse en lista de elegibles vigente, no ha sido considerado en condiciones reales de igualdad frente a la provisión de cargos, mientras que otras personas han sido designadas mediante figuras excepcionales como el encargo.

La Corte Constitucional ha reiterado que el principio de mérito no solo implica la conformación de listas de elegibles, sino su utilización oportuna y efectiva. En ese sentido, la administración no puede permitir que transcurra la mayor parte de la vigencia de una lista sin hacer uso de ella, para luego dejarla vencer pese a la existencia de vacantes, pues ello configura una afectación al derecho de acceso a cargos públicos atribuible a la propia inacción estatal.

La administración no puede desconocer el derecho al acceso a cargos públicos cuando la pérdida de la oportunidad se deriva de su propia inactividad o demora injustificada.

## V. PERJUICIO IRREMEDIABLE

El perjuicio es inminente, grave y urgente, dado que:

- La lista de elegibles está próxima a vencer
- Existen vacantes definitivas disponibles
- La administración no ha actuado oportunamente
- Se perdería de manera definitiva la posibilidad de nombramiento por causas ajenas al accionante

El perjuicio se agrava en el presente caso, dado que la eventual pérdida del derecho del accionante no obedece a la ausencia de mérito, sino a la utilización tardía e incompleta de la lista de elegibles por parte de la administración, lo cual hace necesaria la intervención urgente del juez constitucional.

## VI. PRETENSIONES

1. Amparar los derechos fundamentales al acceso a cargos públicos, al debido proceso, a la igualdad y al derecho de petición del accionante.
2. Ordenar a Parques Nacionales Naturales de Colombia que, dentro de un término perentorio fijado por el despacho judicial, **informe de manera clara, completa y actualizada:**
  - a) El listado de todas las vacantes definitivas existentes del empleo Jefe de Área Protegida, Código 2025, Grado 21.
  - b) El estado actual de provisión de cada una de dichas vacantes (encargo, provisionalidad o sin provisión).
  - c) Las razones administrativas por las cuales dichas vacantes no han sido provistas mediante el uso de la lista de elegibles vigente.
3. Ordenar a Parques Nacionales Naturales de Colombia que **adopte de manera inmediata las actuaciones administrativas necesarias para la provisión de las vacantes definitivas mediante el uso de la lista de elegibles vigente**, conforme al principio de mérito.

4. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil que, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, **realice seguimiento, vigilancia y control efectivo sobre el uso de la lista de elegibles correspondiente al empleo en mención**, e informe al despacho judicial y al accionante:
  - a) Las actuaciones adelantadas para garantizar su utilización.
  - b) Las instrucciones impartidas a la entidad nominadora respecto del uso obligatorio de la lista.
  - c) El estado actual del uso de la lista frente a vacantes equivalentes.
5. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil que **adopte las medidas necesarias para garantizar la aplicación efectiva del principio de mérito**, evitando la pérdida de vigencia de la lista de elegibles sin su utilización plena frente a vacantes existentes.
6. Ordenar que, en caso de producirse el vencimiento de la lista de elegibles, **se proteja el derecho del accionante mediante la adopción de medidas que eviten que la pérdida de vigencia derive de la inacción administrativa**, garantizando su aplicación para el caso concreto.
7. Como medida provisional, ordenar a Parques Nacionales Naturales de Colombia que **se abstenga de proveer las vacantes del empleo mediante figuras distintas al uso de la lista de elegibles**, mientras se decide de fondo la presente acción.

## VII. MEDIDA PROVISIONAL

Solicito como medida provisional:

**Ordenar a Parques Nacionales Naturales de Colombia abstenerse de proveer las vacantes definitivas del empleo Jefe de Área Protegida mediante mecanismos distintos al uso de la lista de elegibles vigente, y adoptar las medidas necesarias para garantizar su utilización antes de su vencimiento.**

## VIII. PRUEBAS

- Resolución de lista de elegibles
- Derechos de petición radicados
- Copia de mi documento de identidad

## IX. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos.

## X. NOTIFICACIONES

**Accionante:** Hugo Ernesto Carvajal Triana  
Correo electrónico: [hugocarvajaltriana@gmail.com](mailto:hugocarvajaltriana@gmail.com)

**Parques Nacionales Naturales de Colombia:**  
[notificaciones.judiciales@parquesnacionales.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@parquesnacionales.gov.co)

**Comisión Nacional del Servicio Civil:** [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)

Atentamente,



**Nombre:** Hugo Ernesto Carvajal Triana  
**C.C.** 1.110.455.494 Ibagué (Tolima)